



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

---- **SENTENCIA NÚMERO: CIENTO ONCE (111)** .-----

---- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; a los **Once (11)** días del mes de **Marzo** del año **Dos Mil Veintidós (2022)**.-----

---- VISTOS para resolver los autos del expediente número **01120/2021**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar CONCUBINATO** con el extinto *********, promovidas por la C. *********;
Y,-----

----- **R E S U L T A N D O :** -----

---- **PRIMERO:** Mediante escrito recibido con fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, compareció ante la Oficialía Común de Partes adscrita a Juzgado la C. *********, promoviendo **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam** para acreditar el **CONCUBINATO** que vivió con el extinto *********, fundándose para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso.-----

---- **SEGUNDO:** Este Juzgado, por proveído de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, dio entrada a las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam** a fin de acreditar el **CONCUBINATO** que vivió la C. ********* con el extinto *********, ordenando su radicación y registro de ley en el libro de gobierno respectivo, se mandó recibir la prueba testimonial ofrecida y en el momento procesal oportuno dar vista a la C. Agente de Ministerio Público Adscrita a éste Juzgado, a fin de que expresara lo que a su Representación Social conviniera.- Consta en autos de este expediente que con fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno, se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la promovente, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.-

L'CTG / L'SMB / DBJ

La C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, desahogo la vista ordenada, manifestando que no existe inconveniente alguno para la continuidad del procedimiento.- Con lo anteriormente actuado y por auto de fecha primero de marzo del año en curso, se ordenó dictar la resolución correspondiente al presente asunto, a lo que procede en los términos siguientes.-----

----- **C O N S I D E R A N D O :** -----

---- **PRIMERO:** El Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado en su artículo 866 establece que: Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.-- -

---- En el caso a estudio, compareció la C. *********, promoviendo **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam** para acreditar el **CONCUBINATO** que vivió con el Señor *********, fundándose en los hechos y consideraciones que se establecieron dentro de la solicitud inicial, dentro de la cual en esencia refiere que desde el mes de enero del año dos mil diez inició una relación de marido y mujer con el señor *********, estableciendo como su domicilio conyugal el ubicado en calle *********, en Tampico, Tamaulipas, procreado de dicha relación una hija de iniciales *********, misma que hasta el momento es menor de edad.-----

---- Y a fin de acreditar sus argumentos ofreció de su intención los siguientes medios de convicción: -----

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:-----

--- **1.- Senda de Nacimiento** a nombre de la menor de iniciales *********, misma que de cuyos datos se comprueba el parentesco por consanguinidad con la actora y el acaecido del presente asunto con la precitada, así como su **minoría de edad**.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

--- **2.- Acta de Defunción** expedida por el Oficial 2° del Registro Civil de **Madero**, Tamaulipas, a nombre de *********, acaecido el día 15 de Julio del 2021 en Madero, Tamaulipas.-----

---- Documentales a las cuales se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

B).- TESTIMONIAL.- La que tuvo verificativo a distancia, por video audiencia, mediante la plataforma gmail, atendiendo lo ordenado por parte del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante acuerdo octavo del acuerdo general número 15/2020, de fecha (30) de Julio del dos mil veinte, a causa de la declaratoria de emergencia sanitaria mundial por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), en fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno, a cargo de las CC. ********* con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.-----

---- Probanza a la que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en virtud que las declaraciones se realizaron en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias, coincidiendo en lo esencial de los hechos depuestos, dando una fundada razón de su dicho.-----

---- **SEGUNDO:** Una vez lo anterior, se estima proceder ahora al análisis de las presentes diligencias, y analizados los autos del presente expediente, la suscrita juzgadora estima declarar procedentes las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam** a fin de acreditar el **CONCUBINATO** que vivió la C. ********* con el extinto *********, toda vez que se encuentra debidamente acreditado con las declaraciones rendidas, concatenadas al conglomerado de probanzas documentales allegadas en autos, y tomando en cuenta la opinión vertida por la C. Agente del Ministerio

Público Adscrita a este Juzgado quien manifestó no tener objeción alguna en las presentes diligencias, que efectivamente la promovente ha justificado los hechos expuestos en su solicitud, acreditándose que la C. ***** , sostuvo una relación de concubinato con el hoy acaecido ***** , quien falleció el día 15 de Julio del 2021, compartiendo, cohabitando desde el mes de enero del año dos mil diez, hasta el día de su fallecimiento; permaneciendo libres de matrimonio; por tanto durante ese tiempo hicieron vida en común, dándose trato de marido y mujer, habitando el domicilio ubicado en calle ***** , en Tampico, Tamaulipas, procreado de dicha relación una hija de iniciales ***** , quien actualmente es menor de edad.- Por lo que, esta Autoridad ha llegado a la conclusión, que el promovente ha acreditado su pretensión justificando la información testimonial.- Luego entonces se declara que **HAN PROCEDIDO las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar CONCUBINATO** con el extinto ***** , promovidas por la C. ***** ; se tiene por acreditado que la C. ***** , sostuvo una relación de concubinato con el señor ***** , quien falleció el día 15 de Julio del 2021, compartiendo, cohabitando desde el mes de enero del año dos mil diez, hasta el día de su fallecimiento; permaneciendo libres de matrimonio; por tanto durante ese tiempo hicieron vida en común, dándose trato de marido y mujer, habitando el domicilio ubicado en calle ***** , en Tampico, Tamaulipas, procreado de dicha relación una hija de iniciales ***** , quien actualmente es menor de edad.- **Lo anterior, salvo prueba en contrario, sin perjuicio de terceras personas ajenas al procedimiento, y sin que la presente jurisdicción entrañe cosa juzgada.-** -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

---- Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 866, 874, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE:** -----

---- **PRIMERO.-** Han procedido las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam** a fin de acreditar **CONCUBINATO** con el extinto *********, promovidas por la **C. *******; por lo que:-----

---- **SEGUNDO.-** Se tiene por acreditado que la **C. *******, sostuvo una relación de concubinato con el señor *********, quien falleció el día 15 de Julio del 2021, compartiendo, cohabitando desde el mes de enero del año dos mil diez, hasta el día de su fallecimiento; permaneciendo libres de matrimonio; por tanto durante ese tiempo hicieron vida en común, dándose trato de marido y mujer, habitando el domicilio ubicado en calle *********, en Tampico, Tamaulipas, procreado de dicha relación una hija de iniciales *********, quien actualmente es menor de edad.- **Lo anterior salvo prueba en contrario, sin perjuicio de terceras personas ajenas al procedimiento, y sin que la presente jurisdicción entrañe cosa juzgada.**-----

---- **TERCERO.-** En su oportunidad procesal, una vez que la presente resolución se encuentre firme, expídasele copia certificada de la misma a la parte interesada, previo pago de derechos, para los fines legales correspondientes.-----

---- **CUARTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

L'CTG / L'SMB / DBJ

---- QUINTO.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma la **C. LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS**, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, quien actúa con la **C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON**, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera física y electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma física y electrónicamente y Da Fe.-----

LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON.
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

---- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----
DBJ

EL LICENCIADO(A) DIANA ELENA BONILLA JUAREZ, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN (111) DICTADA EL (VIERNES, 11 DE MARZO DE 2022) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE (6) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA) POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.